

Monterrey, N. L., 4 de abril de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenos días a todos.

Siendo las 11 horas con 9 minutos del día de la fecha, se da inicio con la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar, por favor, el quórum legal, y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, por favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Están presentes los tres magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios de revisión constitucional electoral, que dan un total de cinco medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y autoridad responsable, que quedaron precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Magistrado.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y en su caso, resolución de los asuntos.

Si están de acuerdo, a ver, señor Magistrado Rodríguez, por favor, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Presidente.

Magistrados, quisiera poner a su consideración que se retire del Orden del Día, el proyecto de resolución que he presentado respecto del juicio JRC-6/2013, esto porque considero que en virtud de que hemos recibido diversos asuntos que involucran al mismo actor y una problemática semejante, estimo que lo más pertinente es resolver cuando tengamos un análisis del conjunto de los diversos asuntos que incluso están turnados a la ponencia bajo mi cargo.

Esto con fundamento en el artículo 24, párrafo tres de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Entonces, consultaría a partir de la propuesta que hace el Magistrado Rodríguez Mondragón, de retirar el proyecto correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral número seis del año en curso, consultaría al Pleno si con la modificación propuesta por el Magistrado Rodríguez, estarían de acuerdo en el orden que se está proponiendo entonces para el análisis y discusión, en su caso, votación de los restantes asuntos, si es así, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado, señor Secretario.

Entonces, queda retirado por las razones que se han expuesto y con fundamento en el precepto legal que también ha puntualizado el señor Magistrado Rodríguez Mondragón en su intervención del proyecto correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral número seis del año en curso.

Continuaríamos con el orden, y el primero de los asuntos listados es el correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 421 del año en curso, de la ponencia del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Solicitaría al señor Secretario Francisco Daniel Navarro Badilla, sirva a dar cuenta con este proyecto, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano SM-JDC-421/2013, promovido por el ciudadano Francisco Javier Aguirre Espino, en contra de la sentencia emitida por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del estado de Aguascalientes, dentro de los recursos de apelación SAE-RAP001/2013, y su acumulado SAE-RAP002/2013, en la que se revocó la designación del enjuiciante, como consejero electoral del Distrito Décimo Primero del Instituto Electoral de la entidad en cita, al estimar que se actualizó el supuesto en elegibilidad puesta en el artículo 113, Fracción VIII del Código Electoral Local, relativo a ocupar otro empleo público remunerado.

En relación al agravio por el cual el promovente sostiene que la restricción aludida no le resulta aplicable al no ostentar un cargo de atribución y mando, en el proyecto se razona que la norma no consigna distinción alguna, respecto al nivel de jerarquía, esquema de contratación o de remuneración, manejo de recursos públicos, poder de mando o decisión, personal a cargo o representatividad del servidor público en cuestión, toda vez que dicha restricción tiende a eliminar todo tipo de vínculo económico de su ordenación del consejero distrital con otros órganos de gobierno.

Asimismo, en lo que concierne al argumento del enjuiciante, consistente en que debe aplicársele por analogía el artículo 22 de la Constitución Local, el cual concede la posibilidad de que un diputado en funciones realiza actividades públicas docentes de manera remunerada, se propone desestimarlos, pues debe tenerse en cuenta que una

disposición puede aplicarse por analogía, sólo cuando el tratamiento normativo establecido para un determinado caso, sea aplicable a otro que carezca de regulación, al estimar que entre ambos existe cierta semejanza y en el presente asunto, existe una regulación expresa que limita a los consejeros distritales en el ejercicio de otro cargo público remunerado, máxime que la encomienda de los diputados, no es asimilable a la de las autoridades electorales, al no estar regida por los principios rectores establecidos en el artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, cuya tutela da origen a la prohibición sujeta a estudio.

Por lo que respecta a la solicitud que formula el actor para que se inaplique dicho precepto, en el proyecto se efectuó un test de proporcionalidad de la restricción en comento, del cual se concluye que sí es constitucional y acorde a los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano en materia de derechos humanos, ya que es apta para salvaguardar los principios de autonomía e independencia en el ejercicio del cargo comicial, no se advierte otra alternativa que aun permitiendo que los consejeros distritales se encuentren sujetos a otros entes de gobierno y perciben de estos una remuneración periódica, se alcance el grado de desvinculación que el legislador local estimó pertinente para salvaguardar a tal magnitud los principios constitucionales aludidos, y además existe una correspondencia adecuada entre la restricción al derecho entre una autoridad electoral y la tutela de los principios rectores de la función comicial.

En las relatadas condiciones se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, solicitaría al señor Secretario General de Acuerdos, se sirva, por favor, tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo solicita, Magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 421 del año en curso, del índice de esta Sala Regional, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Daríamos paso ahora al segundo de los proyectos que propone a consideración de este Pleno, al Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Solicitaría entonces al señor Secretario Alfonso Roiz Elizondo, se sirva dar cuenta, por favor, con el proyecto correspondiente.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Roiz Elizondo: Con su autorización, señores magistrados.

Se da cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SM-JRC-8/2013, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución de 11 de marzo pronunciada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Tamaulipas, en relación a la fijación de los topes de gastos de campaña, para los comicios a celebrarse en dicha entidad.

Al respecto, se propone confirmar la resolución impugnada, pues a diferencia de lo que sostiene el promovente, se aprecia que los límites máximos ciertamente pueden ser alcanzados e incluso rebasados.

Para concluir lo anterior, se tiene en cuenta que no es viable la comparación que efectúa el accionante, respecto a la cifra global de topes de gastos de campaña, con los montos del financiamiento público y privado, sino que tal ejercicio comparativo debía atender a los límites individuales de erogaciones por elección, y no a las cantidades globales.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las cifras determinadas en los acuerdos, inicialmente reclamados, no suponen de suyo, una cláusula habilitante para que se acuda a recursos privados para alcanzar tales límites, pues para evitar esa posibilidad en la legislación electoral, se contempla la obligación de no exceder el 10 por ciento del tope de gastos de campaña de la elección de gobernador anterior, con lo cual se garantiza la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

Por otra parte, se estima que no le asiste razón al promovente, en torno a que se desatendió la intención de reducir costos de las campañas que en su concepto se deriva de la reforma constitucional de 2007.

Lo anterior, en virtud de que la posibilidad de gastar una cierta cantidad de recursos en las contiendas, no está determinada por los límites de gastos, sino por los montos de financiamiento público y privado que legalmente pueden ser usados en campaña.

Además, debe decirse que en la instauración de un nuevo modelo de acceso a los medios de comunicación, no está directamente vinculada con los lineamientos a seguir para el establecimiento de los montos de financiamiento y los límites de erogaciones, sino que obedece a otros factores como son favorecer las condiciones democráticas de la contienda mediante el acceso equilibrado a dichas vías de comunicación y posibilitar que los recursos proporcionados puedan usarse en otros rubros.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Por favor, señor Magistrado ponente García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Sí, Magistrado, si me lo permite.

Es nada más para hacer una pequeña especificación con relación a la diferencia que existe entre el camino o la ruta por la cual se aborda el tema de constitucionalidad en el juicio para la protección de los derechos político-electorales anterior, del que se dio cuenta, con éste en el que también se plantea una cuestión que a primera impresión pudiera parecer similar.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales, se aborda en efecto el estudio de la constitucionalidad del precepto que se plantea como atentatorio a derechos fundamentales y en este caso, no se arriba a ese estatus de análisis de constitucionalidad.

Lo anterior tiene su origen o quisiera explicar la razón por la que en este caso no se arriba a ello y parte de la fundamental diferencia en cuanto a que previo a analizar por un órgano constitucional o de control de constitucionalidad como esta Sala, a realizar el test de proporcionalidad que implica el confrontar el precepto impugnado con la constitución, entendida ésta como su conjunto normativo, es menester identificar los alcances de la norma y si ésta fue efectivamente aplicada al supuesto del que se duele o el que causa perjuicio al demandante.

Y es precisamente en ese estado de las cosas cuando la propuesta que estamos haciendo ahora en el estudio detecta o se percibe que las hipótesis en las que está sustentada la aparente vulneración a los derechos o a los principios constitucionales que esgrime el actor no tienen los alcances que éste le está dando.

A partir de ahí es que la ponencia a mi cargo encuentra esa distinción y lo que imposibilita de alguna manera jurídicamente hablando arribar a realizar el estudio del test de proporcionalidad que se requiere para analizar la constitucionalidad de un precepto.

Es decir, que la norma que se está impugnando en este caso del juicio para la revisión de los derechos político-electorales 8 que plantea también mi ponencia no tiene los efectos

en los términos que se hace el planteamiento por parte del actor. Concretamente no constituye el artículo 106 del código electoral local, no constituye una cláusula habilitante para hacerse de que el partido político pueda hacerse o acrecentar el monto del financiamiento privado, sino que dado que el financiamiento privado al igual que el público está perfectamente tasado por la propia ley. Entonces, se preserva con ello la preponderancia del financiamiento público sobre el privado en la proporción que el propio legislador previó. Esa es una de las cuestiones fundamentales de la interpretación que hace el actor para impugnar la constitucionalidad de este precepto y vaya que no tiene esos alcances.

Otra de las consideraciones bajo las cuales sustenta su impugnación es que esta diferencia entre los topes aparente generaría una obtención ilegal de recursos, lo cual resulta también relativo dado que el actor funda su impugnación en una percepción de los topes de campaña de manera global y no de manera específica por proceso electoral como está dirigida la norma y todo el contexto normativo a partir de la facultad que se delega al Instituto Electoral para emitir los acuerdos y particularizar los topes de campaña.

Entonces, este tipo de cuestiones que son apreciados de una manera distinta a los reales alcances de la norma son lo que nos motiva a detenernos en un paso previo al análisis de constitucionalidad que en otro estadio como en el JDC, que se dio cuenta anteriormente, y el cual fue ya aprobado por este pleno, sí se realiza este análisis de constitucionalidad.

Entonces, básicamente la intención de mi intervención y de la explicación que se debe a la ciudadanía es acotar esta distinción por la cual en unos sí se realiza el análisis de constitucionalidad de la norma impugnada y en otro no se realiza el análisis que nos requiere el ciudadano.

Es cuanto, Presidente.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias.

¿Habría algún otro comentario en relación con este proyecto? Por favor, Magistrado Rodríguez.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrados.

Sólo añadir que la problemática o la inquietud del actor, que es muy legítima, porque el sistema de financiamiento y gasto es una piedra esencial para la equidad de la contienda, no se agota en la fijación de los topes de gasto de campaña y a nivel general ni tampoco cuando este tope de gasto general se relativiza al hacer un cálculo del tope de gasto que corresponde a cada ayuntamiento o a cada distrito en el caso de la competencia por las diputaciones.

Hay otro complemento en este sistema que guarda un equilibrio entre el financiamiento y el gasto y que busca respetar el principio de preminencia del financiamiento público destinado a las campañas, y este otro elemento es el cálculo precisamente del financiamiento.

Y como sabemos el Instituto Electoral de Tamaulipas también ha determinado conforme a las reglas de la legislación electoral en la entidad un financiamiento público que sí es muy

por encima del tope de financiamiento privado al que pueden acceder los partidos políticos salvaguardando tanto el esquema de financiamiento y respetando los límites que hay al financiamiento privado y entendiendo que la posibilidad de determinar el gasto por campaña está claramente, o sea, hay certeza en la ley.

Creo y comparto el proyecto en el sentido de que se salvaguarda la certeza y la equidad y no estamos frente a la posibilidad de topes de gastos relativos que sean imposibles de rebasar.

En ese sentido creo que el proyecto plantea una correcta resolución.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Si no hay más intervenciones, pediría al señor Secretario General de Acuerdos por favor se sirva tomar la votación respecto de este proyecto por favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo solicita, magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, respecto del Juicio de Revisión Constitucional Electoral número 8 del año en curso del índice de esta sala se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

A continuación daríamos cuenta con los asuntos que ha listado para esta sesión pública el señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

El primero de ellos es el correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 427 del 2013.

Solicitaría al señor Secretario Leopoldo Gama Leyva, dé cuenta por favor con este proyecto de resolución.

Secretario de Estudio y Cuenta Leopoldo Gama Leyva: Con su autorización, magistrado Presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-427/2013, promovido por Antonio Acosta Rosales, en contra de la resolución de fecha 7 de marzo de 2013, emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Junta Distrital número 6 del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, la cual declara improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar toda vez que a través del sistema de identificación de huella dactilar fue hallado un registro con las mismas señas dactilares del actor, pero bajo otro nombre.

Dicha negativa trae aparejados en los hechos efectos similares a la suspensión de los derechos políticos del actor, lo cual únicamente es procedente cuando se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 38 de la Constitución Federal y decretados por la autoridad competente, mas no así por la supuesta falsificación de datos ante la autoridad responsable, motivo que se aduce en este caso para negar la credencial para votar con fotografía.

Por ello en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada toda vez que la responsable incumplió con su obligación de proteger amplia y efectivamente el derecho político a votar del actor contraviniendo lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Federal en los artículos 4 y 105, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con el inciso c) del artículo 68 de los lineamientos generales para la depuración del padrón electoral.

En este sentido se plantea ordenar a la autoridad responsable a que valore los documentos aportados por el actor durante el trámite del que derive este juicio, y en caso de considerar lo necesario realice la investigación tendiente a verificar la autenticidad de los datos de identidad del actor para que se actualice con información veraz la totalidad de sus registros.

Asimismo, una vez determinada la identidad del actor se expida la respectiva credencial para votar con fotografía correspondiente, todo esto a fin de que el ciudadano promovente ejerza su derecho al sufragio en el proceso electoral celebrado actualmente en el estado de Coahuila.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, a su consideración este proyecto.

Por favor, señor magistrado ponente.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Quiero aclarar que el proyecto que se presenta aparte de una premisa, respecto de la cual se comparte con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y es que el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de conformar, de actualizar y de depurar el padrón electoral. ¿Por qué? Porque este padrón electoral debe reunir una serie de características o cualidades que le dan certeza y legalidad al sistema electoral en sí, y en particular al instrumento que reúne a la totalidad de los ciudadanos que cumplen los requisitos para votar.

Estas características son que el padrón electoral tiene que ser integral, tiene que ser auténtico, es decir, debe contener los datos ciertos, fidedignos de los ciudadanos que están en posibilidad de ejercer su derecho al voto y debe ser confiable.

Y por ello, es entendible que la Dirección del Registro Federal de Electores a través de la vocalía respectiva en Coahuila, haya llevado a cabo una labor para excluir los registros que consideran irregulares al momento en que se presenta un ciudadano para solicitar su registro en el catálogo de electores.

Ciertamente como he dicho, estas características son las que salvaguardan la legalidad y certeza del instrumento. Sin embargo, hay otra obligación que a su vez es una finalidad del Instituto y es asegurar a los ciudadanos el pleno ejercicio de su derecho a votar o ser votado, en su caso.

Y para ello, el Instituto Federal Electoral ha determinado una serie de directrices o lineamientos bajo los cuales deben operar sus unidades administrativas encargadas del registro y la expedición de la credencial para votar con fotografía.

Estimamos que en este caso no se llevaron, no se agotaron los procedimientos o todas las acciones para determinar fehacientemente la identidad del ciudadano y estar, en su caso, en posibilidad de otorgarle y expedirle la credencial para votar con fotografía.

En particular, hay que considerar el contexto de la elección del proceso electoral que se está llevando a cabo en Coahuila, en ese sentido, también la relevancia de plantear, de proponer que la autoridad responsable realice todas las acciones que sean necesarias en un sentido tanto preventivo como correctivo, para equilibrar estas cualidades o características del padrón, que es la integralidad, que es decir, que estén todos los ciudadanos con derecho a votar registrados, pero también su autenticidad, porque eso nos genera confianza en este instrumento.

Y también el proyecto exige que una vez que se tengan todos los elementos sobre la identidad de la persona, se expida la credencial, porque la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de sus vocalías, también tiene que guardar un equilibrio entre la certeza de esta padrón, de este instrumento, pero el aseguramiento de los derechos políticos fundamentales, no se trata de excluir la posibilidad de ejercer un derecho en aras de crear un padrón confiable, se trata de armonizar ambas cosas y de permitir a los ciudadanos hacer uso de este instrumento que es fundamental para sus derechos político-electorales.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias.

Si no hay más intervenciones, se solicitaría al señor Secretario General de Acuerdos se sirva por favor tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo solicita, señor Presidente.

Magistrado Yairsino David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 427 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral que en un término de 15 días hábiles, contados a partir de que se le notifique esta sentencia, valore los documentos aportados por Antonio Acosta Rosales, durante el trámite del que deriva este asunto. De ser necesario, a fin de identificar la autenticidad de su identidad, realice las investigaciones que correspondan para actualizar la totalidad de sus registros con información veraz y, cumplido lo anterior, expida la credencial para votar con fotografía respectiva a fin de que el actor ejerza plenamente su derecho al sufragio en el proceso electoral que se celebra actualmente en el estado de Coahuila.

Tercero.- Para los efectos legales conducentes dese vista con copia certificada de este fallo, a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

A continuación daríamos paso al último de los proyectos listados, también de la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, solicitaría nuevamente al doctor Leopoldo Gama Leyva, dé cuenta por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Leopoldo Gama Leyva: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados.

Doy cuenta del proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales presentado por Felipe González González, registrado con clave SM-JDC-430 del 2013, promovido en contra de la determinación de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional que declaró procedente el registro de Alberto Aguilera Esparza, como precandidato a la presidencia municipal de Aguascalientes.

La ponencia considera que el presente asunto resulta improcedente, toda vez que ha quedado sin materia.

A este respecto, es importante señalar que en los medios de impugnación el medio ordinario para que un proceso o procedimiento quede sin materia, es a través de la revocación o modificación del acto o resolución por la actuación de la autoridad u órgano partidista responsable.

Sin embargo, debe considerarse que igualmente es posible que la causal de improcedencia se actualice con el procedimiento se deje totalmente sin materia, como producto de una causa distinta.

En el presente caso la causa de improcedencia es la declinación de Alberto Aguilera Esparza a la precandidatura a presidente municipal del ayuntamiento de Aguascalientes, mediante escrito presentado ante la responsable el 14 de marzo del 2013.

Por tanto, es claro que dicho registro ha dejado de surtir efectos, por lo que se propone desechar la demanda que dio origen al juicio de mérito.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, a consideración el proyecto de la cuenta.

Quiero nada más. En relación con este asunto si me lo permiten mis compañeros magistrados.

Aquí me había surgido una inquietud al inicio del estudio de este proyecto, que tiene que ver con los efectos de la declinación del registro que fue impugnado por parte del actor Felipe González González, básicamente.

La duda era si había necesidad de seguir algún trámite, una vez presentada la declinación por parte del candidato de nombre, o precandidato de nombre Alberto Aguilera Esparza.

Ahí la normativa interna del Partido Acción Nacional no prevé algún mecanismo de verificación o de confirmación de la voluntad del candidato o del ciudadano interesado en participar en el proceso de selección interna, para ya no hacerlo. Como sí existe, por ejemplo, en la generalidad de las legislaciones procesales, respecto de los juicios y

recursos existentes en donde normalmente se prevé algún mecanismo de verificación o de confirmación de esa voluntad de desistirse.

Entonces, lo que tenemos es una ausencia normativa o cuando menos una ausencia de formalidades respecto del trámite que debe dársele, pero lo que sí está suficientemente demostrado en autos a raíz de un requerimiento formulado por el magistrado instructor el 25 de marzo en donde solicitó diversa documentación y a lo cual el partido por conducto del funcionario partidista respectivo, informó que no estaba en condiciones de mandar esa documentales porque ya habían sido devueltas al interesado, quien de manera casi sucedánea con la declinación pidió la devolución de esos documentos que había presentado, precisamente para obtener el registro de su precandidatura.

Entonces, esto aunado a otras circunstancias lo que nos permite ver es que ya para todo efecto práctico e incluso formal dentro del proceso interno, el partido ya le ha dado un reconocimiento pleno a esa voluntad del ciudadano de declinar o de desistirse de su intención de participar en ese proceso interno y, entonces en ese sentido, comparto la propuesta del proyecto de que en esos términos ha cesado en sus efectos el registro que se impugnaba a través de este juicio y lo que hace posible que en el caso se configure la causal de improcedencia que se ha expuesto.

Nada más quería yo precisar esta cuestión con relación a este proyecto, ¿no sé si por parte de los señores magistrados haya alguna otra consideración que quieran realizar en relación con este asunto?

De no ser así, solicitaré al señor Secretario General de Acuerdos tome por favor la votación.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrado Yairsino David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 430 de este año, del índice de esta Sala, se resuelve:

Único.- Se desecha la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por Felipe González González, lo anterior en términos del considerando último de esta sentencia.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las 11 horas con 42 minutos se da por concluida.

Muchas gracias a todos por su atención.

- - -o0o- - -